

Ministerio de Bienestar Social

BUENOS AIRES,

20 MAR 1973

VISTO el Expediente N° 2020-28.058/71-3; y

CONSIDERANDO:

Que la educación del adulto tiene profunda implicancia en la promoción integral del hombre, tanto para su realización personal, como para su comunicación generacional y grupal, a la vez que lo habilita en el ejercicio de tareas útiles y gratas en todas sus edades y circunstancias aún cuando la enfermedad, la invalidez o la ancianidad limiten su capacidad.

Que el Sanatorio "BALDOMERO SOMMER", es domicilio de un elevado número de adultos que sin haber cumplido el ciclo primario, están sujetos, por su calidad de internados, a un riguroso tratamiento médico que, al mantenerlos aislados del resto de la sociedad les impide acceder a los establecimientos educativos adecuados para lograr su perfeccionamiento integral.

Que, por sobre cualquier otra consideración, el GRIHAN (Grupo de Investigación de la Enfermedad de Hansen), considera la forma benigna de fácil curación y nada contagiosa.

Que los adelantos en la investigación científica y el tratamiento médico, en el cual el aislamiento químico es de primordial importancia en la lucha contra la enfermedad al hacer factible el control del mal, incluso en el propio hogar mediante un comportamiento adecuado, compromete a las instituciones públicas y privadas obligándolas a colaborar en la reintegración al conglomerado social.

Ministerio de Bienestar Social

LOS MINISTROS DE CULTURA Y EDUCACION

Y DE BIENESTAR SOCIAL

R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º.- El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, colaborará en las tareas de promoción con la Dirección Nacional de Educación del Adulto, para la apertura de DOS (2) Centros Educativos en el Sanatorio "Baldomero Sommer" en la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, facilitará la utilización de las dependencias que resulten aptas para el funcionamiento de los Centros Educativos que establece la presente resolución.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto), tendrá a su cargo la planificación y el establecimiento de los Centros Educativos y la supervisión técnico-pedagógica de los mismos.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto) tendrá a su cargo el pago de los haberes del personal docente afectado a esos Centros Educativos.

ARTICULO 5º.- El Ministerio de Cultura y Educación (Dirección Nacional de Educación del Adulto) extenderá el certificado de terminación de estudios primarios con validez nacional, previa la evaluación que se establezca.

ARTICULO 6º.- El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, concurrirá con su apoyo para la realización



Ministerio de Bienestar Social

de las actividades culturales y comunitarias que contribuyan a la formación de los asistentes a los Centros Educativos.

ARTICULO 7º.- Regístrese; publíquese en el Boletín del Día; comuníquese cumplido, archívese.

RESOLUCION M. B. S. N°

RESOLUCION M. C. E. N° **376**
Expediente N° 2020-28.058/71-3

RG

GR

GUSTAVO MALEK
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

DR. OSCAR R. PUIGGROS
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL